



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500720180028201
Demandante	Mauricio Fernando Villegas Martínez
Demandado	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir

mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes del proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUDdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tecero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with large, sweeping letters.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500520170040001
Demandante	Nelcy Lara Useche
Demandado	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir

mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes del proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdDZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tecero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being prominent.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500820180010301
Demandante	María del Pilar Patricia Gallo Jaramillo
Demandado	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir

mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes del proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdZWlYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tecero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with large, sweeping letters.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500720180071901
Demandante	Rocío del Pilar Gutiérrez Piñeros
Demandado	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir

mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes del proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdZWIYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tecero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Arcila Saldarriaga', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO

Santiago de Cali, 30 de junio de 2020

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501720180049101
Demandante	Liliana Ariza Gómez
Demandado	Colpensiones y Otro

Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, medida adoptada ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por el coronavirus, COVID-19, con la finalidad de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, y en aras de prevenir y contralar la velocidad de propagación de la pandemia; y que la misma Corporación ha levantado dichos términos en algunos tipos de procesos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y el PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otro lado, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, especialmente en materia laboral en cuanto a la segunda instancia la misma se puede surtir por escrito siempre que no hayan pruebas que practicar, y que las actuaciones se pueden surtir

mediante documentos electrónicos, adelantando así los alegatos de conclusión y la decisión de instancia respectiva.

Conforme lo anterior, en virtud de que el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones contenidas en los Acuerdos citados y atendiendo los principios de economía procesal, debido proceso y derecho de defensa, se procederá a otorgar traslado a la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente Providencia, para que presente alegatos de conclusión por escrito. Vencido el término concedido a la parte apelante, se correrá traslado a las demás partes intervinientes del proceso por el término de cinco (5) días hábiles, para el mismo fin.

Para un mejor proveer, se requiere a las partes que diligencien el formulario web, al cual tendrán acceso ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-UsgvPt_P9BpZ6GX6_R1jNUNENNUdZWIYxNIhOQUVOMzUxSIFRRDFNMy4u

o por medio del celular escaneando el siguiente código QR:



La presente Providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la página web de la Rama Judicial.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral,

RESUELVE

Primero.- CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo.- CORRER TRASLADO a las demás partes intervinientes del proceso, para presentar Alegatos de Conclusión por escrito, por el término de cinco (5) días, vencidos los iniciales de la parte apelante.

Tecero.- FIJAR POR SECRETARIA la presente Providencia en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/104>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Andrea Saldarriaga', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being prominent.

PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA

Magistrada